

RESOLUCIÓN EPRE N° 052 / 2.020

ACTA N° 478/ 2.020

**ASUNTO: EDEMSA
EDESTE S.A.
LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA
DE GODOY CRUZ LTDA.
Cuadros Tarifarios a Usuario Final
Período Mayo – Julio 2020**

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° EX-2020- 02101609- GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas “EDEMSA, EDESTE S.A. Y LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. - CUADROS TARIFARIOS Mayo - Julio 2020”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 Incisos a, b y c de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo establecido por Decreto N° 1481/2018 y Resolución EPRE N° 205/18, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF); los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y los factores de ajuste al costo de abastecimiento vigente.

La Resolución Secretaría de Energía N° 070/2020, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, publicada en Boletín Oficial para fecha 04 de Mayo de 2020, por la cual se aprueba la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) elevada por CAMMESA, correspondiente al período 01 de mayo al 31 de octubre de 2020, y se establecen los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) para el período referenciado, indicando que se mantienen los precios estacionales vigentes.

Por su parte, respecto del Precio Estabilizado del Transporte (PET), se establece la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM, establecidos mediante la Disposición 075/18 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía.

Que en lo atinente al subsidio Tarifa Eléctrica Social y el descuento Plan Estímulo, la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico local, mediante Resolución SSPP N° 007/19 instruye al EPRE a mantener en la aprobación de los Cuadros Tarifarios respectivos los esquemas y criterios de la Tarifa Eléctrica Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica, vigentes al 31/12/2018.

Que por otra parte, es de aplicación la Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 1085 E/17, que aprueba la metodología de asignación de la recaudación del costo del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal en el MEM, a partir del 1° de Diciembre de 2.017.

El Procedimiento de Actualización del Cuadro Tarifario, por el cual corresponde trasladar los Costos de Transporte, Gastos de Administración de CAMMESA y demás ajustes del período N-2.

Que en relación a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, la Ley 27.351 establece a nivel nacional un tratamiento especial gratuito en la facturación de dichos usuarios. La Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería N° 204-E/2.017, establece la bonificación del componente Precio de referencia Estacional de potencia y energía que se sancione para el MEM y del componente Cargo de Transporte, así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional aplicable, instruyendo a CAMMESA a implementar esta bonificación.

Que en el ámbito local, la Ley 8.997 establece un tratamiento tarifario especial gratuito para electrodependientes por cuestiones de salud de la Provincia instruyendo la Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 087/17 al Ente Provincial Regulador Eléctrico, a efectuar el cálculo necesario para determinar y poner en vigencia las tarifas a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, en los términos de la Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 204 E/17. Así las cosas, el EPRE emitió oportunamente los instructivos correspondientes para hacer efectiva la aplicación de la normativa individualizada, los cuales se encuentran actualmente vigentes.

La Resolución EPRE N° 051 /2.020, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. para el cálculo Mayo - Julio 2020.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común, PESTi Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

La Ley 9219 - artículo 22°- en cuanto al traslado de los incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución -en la proporción que corresponda- a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, a efectos de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT).

Que se encuentra vigente el Reglamento de las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para el Vuelco de Excedentes de Energía a la Red Eléctrica de Distribución y sus Anexos, aprobada por Resolución EPRE N° 019/2.015. Particularmente el inciso D del Anexo IV - Condiciones de Facturación- establece los cargos tarifarios a los efectos de la Facturación de la Energía Volcada por un Usuario/Generador, siendo necesario discriminar los valores de dichos cargos.

La Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/17, en cuanto a las compensaciones tarifarias dispuestas para usuarios de Riego Agrícola según Decreto N° 1742/16.

El Decreto 2016/18 y la Resolución EPRE N° 201/18, que establece un Régimen Tarifario Especial para determinadas Entidades de Bien Público.

El Memo AAM-GTR N° 044/2020, que analiza los aspectos técnicos y regulatorios referidos a la actualización de los costos de abastecimiento, la elaboración de los cuadros tarifarios para el trimestre Mayo – Julio 2020, la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM, la determinación de los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y el impacto en tarifas de usuario final, determinándose que en la presente actualización trimestral de Cuadro Tarifario –en aplicación del Procedimiento de Actualización vigente-, se mantienen constantes sin modificaciones, las tarifas a usuario final, con excepción del parámetro denominado “CUST – Transporte de otros agentes” para las tarifas de Peaje.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos registrados por los usuarios desde el 01 de Mayo de 2020 y hasta el 31 de Julio de 2.020.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Mantener el valor del PPST Común en 120,4 \$/kW, ello con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2.020 y hasta el 31 de Julio de 2.020.
2. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2.020 y hasta el 31 de Julio de 2.020.
3. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final – Sin Subsidio Estado Nacional** según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2.020 y hasta el 31 de Julio de 2.020.
4. Aprobar los valores de las **“Tarifas de Referencia para el cálculo de la Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica”**, según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2.020 y hasta el 31 de Julio de 2.020.
5. Aprobar los valores de los **“Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias”**, en base a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Presupuesto 9.219, Decreto 1742/2.016 y Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/ 2017, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), que como Anexo IV forma parte de la presente.
6. Para la facturación de Tarifa Social y Plan Estímulo, se deberá detallar en forma expresa y destacada en la factura del usuario residencial, el monto correspondiente al Subsidio a cargo del Estado Provincial en concepto de Tarifa Eléctrica Social y la Bonificación que corresponda por aplicación de Plan Estímulo. Para el cálculo del Subsidio y la Bonificación antes descrita, deberán utilizarse los cargos tarifarios

aprobados mediante Anexo I y III de la presente. Los conceptos deberán detallarse bajo la siguiente leyenda “Subsidio Tarifa Eléctrica Social” y “Bonificación Plan Estímulo”. Respecto a este último deberá indicarse en la factura que el usuario registró un consumo con ahorro $\geq 20\%$ respecto a 2015, en caso de corresponder. Mensualmente las distribuidoras informarán al EPRE los montos que surjan de la aplicación del mecanismo de facturación aquí dispuesto a efectos de su verificación, control y posterior aprobación, tendiente a que se tramite su cancelación a través de la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos. Para ello, la Gerencia Técnica de la Regulación indicará a las distribuidoras eléctricas provinciales los códigos a utilizar para informar en las Declaraciones Juradas respectivas los conceptos aquí analizados, así como los formatos de presentación de los mismos.

7. La aplicación del subsidio en concepto de Tarifa Eléctrica Social, deberá realizarse en base a los criterios de inclusión/exclusión y demás conceptos contemplados en la Resolución ex MINEM N° 219/16, Resolución EPRE N° 73/16 y demás instructivos de aplicación.
8. La aplicación de la bonificación en concepto de Plan Estímulo, deberá realizarse en base a los criterios vigentes al 31 de diciembre de 2018 y demás instructivos de aplicación (Nota GTR N° 271/17 y similares).
9. Para la facturación de los consumos de suministros definidos como electrodependientes por cuestiones de salud, se deberán aplicar los valores tarifarios dispuestos en la presente norma y los Beneficios dispuestos según Resolución Secretaría de Servicios Públicos (SSP) N° 087/17. Asimismo, deberán considerarse los instructivos que correspondiere de la Gerencia Técnica de la Regulación y la Gerencia Técnica del Suministro, a efectos de la aplicación efectiva de lo dispuesto en la citada Resolución SSP.
10. A los efectos de la facturación de Medidores Comunitarios debidamente autorizados, deberá encuadrar tarifariamente a los suministros y efectuar la aplicación del Subsidio Tarifa Eléctrica Social, según la cantidad de familias informadas.
11. Para la facturación de los consumos de suministros alcanzados bajo el “Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/18”, resulta de aplicación a todos los efectos que correspondan, la Tarifa T1 Pequeñas Demandas Residencial, según el consumo de cada suministro, siendo aplicable además el Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica, en caso de corresponder. Todo ello según procedimiento de aplicación dispuesto mediante Resolución EPRE N° 201/18 y demás instructivos circulados a las distribuidoras eléctricas provinciales.
12. Las distribuidoras eléctricas provinciales, a efectos de dar cumplimiento al aval requerido en el artículo 8° de la Resolución ex MINEM N° 006/2.016 y artículo 5° de la Resolución SRRyME N° 014/19, deberán remitir en tiempo y forma a este EPRE las declaraciones juradas que se envíen a CAMMESA y toda otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de dicho requerimiento.
13. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario para la Facturación por Energía Volcada**, según ANEXO V de presente, con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2.020 y hasta el 31 de Julio de 2.020.
14. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.

15. La notificación de la presente Resolución se realizará por vía electrónica, mediante los canales identificados en el Anexo E de la Resolución EPRE N° 157/19 (SIED) y a las direcciones de correo electrónico habilitadas por la Distribuidora para recibir las notificaciones correspondientes a las Declaraciones Juradas. En caso que la Distribuidora realice alguna modificación de las personas habilitadas o en las direcciones de correos informados, deberá notificar fehacientemente al EPRE
16. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos.